

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/106/2024 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL LUGAR NÚMERO 02 EN LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EDUARDO NAVA DÍAZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LIDIA ARGUELLO ACOSTA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE: *“La negativa a tener por presente al diputado electo Marcelino Rivera Hernández y como consecuencia la negativa a tomar propuesta como diputado por parte de la Comisión permanente de la legislatura LXIII, en funciones de Comisión instaladora del H. Congr4eso del Estado de San Luis Potosí y a ejercer mi derecho al voto para la elección de la integración de la directiva de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, en virtud que dicho acto violenta el principio de legalidad así como mi derecho político fundamental de votar y ser votado.”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, el ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente SM-JDC-634/2024 y acumulados; en el que reencauza a este Tribunal Local los Juicios Ciudadanos presentados ante esa instancia Regional por Marcelino Rivera Hernández en su carácter de diputado electo por el principio de representación proporcional en el lugar número 02 en la lista presentada por el Partido Acción Nacional, Eduardo Nava Díaz con el carácter de representante legal del Partido Acción Nacional y Lidia Arguello Acosta en representación del Partido Acción Nacional, señalando como acto reclamado: “La negativa a tener por presente al diputado electo Marcelino Rivera Hernández y como consecuencia la negativa a tomar propuesta como diputado por parte de la Comisión permanente de la legislatura LXIII, en funciones de Comisión instaladora del H. Congr4eso del Estado de San Luis Potosí y a ejercer mi derecho al voto para la elección de la integración de la directiva de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, en virtud que dicho acto violenta el principio de legalidad así como mi derecho político fundamental de votar y ser votado.”, glósese para que obre como corresponda el acuerdo de merito emitido por la Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.*

SEGUNDO. *Se tiene, por recibida determinación de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, las constancias digitales que se encuentran glosadas al expediente SM-JDC-634/2024 y acumulados, en copias certificadas por la Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco, adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en relación a los medios de impugnación promovidos Marcelino Rivera Hernández, Eduardo Nava Díaz y Lidia Arguello Acosta en representación del Partido Acción Nacional, en contra de los actos atribuidos a la Comisión permanente de la LXIII legislatura en funciones de Comisión instaladora del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Directiva en funciones de la LXIV del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y el Congreso del Estado de San Luis Potosí.*

TERCERO. *Glósense las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

CUARTO. Con la notificación electrónica remitida por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la documentación presentada por los CC. Eduardo Nava Díaz y Marcelino Rivera Hernández, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave alfanumérica **TESLP/JDC/106/2024**, del índice de este Tribunal.

QUINTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.

SEXTO. Acúcese la recepción de las constancias de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Para un mejor manejo de la información, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, atendiendo al volumen de las constancias aportadas por las partes en el presente asunto, se genere, en su caso, la formación de tomos y/o cuadernos auxiliares; Lo anterior con fundamento en el artículo 44 fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

OCTAVO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de las demandas a:

- A) Comisión permanente de la LXIII legislatura en funciones de Comisión instaladora del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- B) Directiva en funciones de la LXIV del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- C) Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se requiere a las referidas autoridades responsables, a fin de que realicen el trámite de publicitación de los medios de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, de manera **inmediata**, es decir, dentro del plazo de **24 veinticuatro horas siguientes a partir de su legal notificación**, lo anterior en apego a lo ordenado mediante el acuerdo plenario dictado en fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, dentro del expediente **SM-JDC-634/2024 y acumulados** y con apoyo en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; en tal sentido deberá remitir a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí bajo su más estricta responsabilidad, las constancias pertinentes relacionadas con la substanciación del medio de impugnación de mérito en el plazo señalado en el presente apartado.

En ese orden de ideas y en caso de que comparezcan terceros interesados dentro del plazo a que contrae el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, remita de inmediato los escritos de referencia.

Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

DÉCIMO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la **Comisión permanente de la LXIII legislatura en funciones de Comisión instaladora del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y la Directiva en funciones de la LXIV del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Congreso del Estado de San Luis Potosí** y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.